

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

Santiago de Tolú-Sucre, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**FIJACION DE CUOTAS DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRY YOJANA TORRES VITAL
DEMANDADO: JOSE LIBARDO LOPEZ RODRIGUEZ
RADICACION N° 2023-00069-00**

Dentro del presente proceso de SOLICITUD DE FIJACION DE CUOTAS DE ALIMENTOS, promovido por INGRY YOJANA TORRES VITAL, por intermedio de apoderado judicial contra OSCAR CARRASCAL JULIO.

Estudiada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En cuanto a la medida solicitada por el apoderado de la parte demandante, el despacho manifiesta que se abstendrá de fijar la misma, como quiera que se trata de una solicitud de alimento de mayores, y que dentro del presente asunto no existe evidencia de una eventual necesidad urgente o apremiante que amerite la concesión de la misma, y en tratándose de alimentos de mayores de edad, las medidas son mas restringidas.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor de los artículos 17 y 28 N° 1 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por INGRY YOJANA TORRES VITAL en contra de OSCAR CARRASCAL JULIO.

2°.- Disponer no fijar alimentos, como quiera que se trata de una solicitud de alimentos de mayores, específicamente de la señora INGRY YOJANA TORRES VITAL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

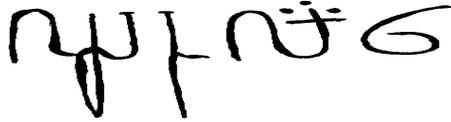
3°.- Notifíquese al demandado personalmente de conformidad con el artículo 290 del C.G.P. y S.S. córrase traslado por le termino de diez (10) días, hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos respectivos, de conformidad con el inciso 5 del articulo 391 del CGP

4°.- Désele a este proceso el tramite establecido en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

5º.- Reconózcasele personería jurídica al Abogada **ISABEL CRISTINA SUAREZ LOPEZ** identificado con C.C. No 1.003.213.259, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, en los términos y condiciones del poder conferido.

6º.- **Archívese** copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4c8cb754bcb9353386b046152125a6f497ba8f9c15475570e0076363b09c9c**

Documento generado en 10/07/2023 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>